

## RESUMEN DE REGULACIÓN

Agosto 1, 2016

Santiago Castro  
Presidente  
Asobancaria

Jonathan Malagón González  
Vicepresidente Técnico  
Asobancaria  
[jmalagon@asobancaria.com](mailto:jmalagon@asobancaria.com)

Para solicitar alguna norma o suscribirse al Informe Semanal de Regulación por favor envíe un correo electrónico a [cmontoya@asobancaria.com](mailto:cmontoya@asobancaria.com)

- Apoyos transitorios de liquidez: Se especifica el cumplimiento de las normas vigentes sobre la relación mínima de solvencia individual y consolidada para el apoyo transitorio de liquidez del Banco de la República a los establecimientos de crédito. (Banrep - Resolución Externa N° 6).
- Control de riesgo en las Operaciones de Mercado Abierto: Se incluyen requisitos sobre la solvencia para el ingreso y mantenimiento de los establecimientos de crédito que actúan como Agentes Colocadores de OMA's. (Banrep - Circular Reglamentaria Externa DEFI-354).
- Transferencia de títulos denominados en moneda extranjera: Se establecen las condiciones, obligaciones y procedimientos a las que se sujetan las operaciones que celebren los Agentes Colocadores de OMA's con títulos denominados en moneda extranjera. (Banrep - Circular Reglamentaria Externa DODM-148).
- Sistemas de compensación y liquidación de divisas: Se realizan algunas aclaraciones en relación con el cálculo de la posición propia, posición propia de contado, posición propia bruta de apalancamiento de las sociedades administradoras de compensación y liquidación de divisas. (Banrep - Circular Reglamentaria Externa DODM-295).
- Recursos de cuentas abandonadas: Se modifica el Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión y la aplicación del SARC, en relación con los recursos de cuentas abandonadas. (SFC - Circulares Externas N° 25 y 26).
- Admisibilidad de TES como garantías: Se busca establecer previsiones relativas a la admisibilidad de títulos de deuda pública de la Nación como garantía para las operaciones de compra y venta de divisas Next Day. (CCDC - Boletín Normativo N° 2).
- Tasa De Usura: Se busca modificar el artículo 305 del Código Penal con el fin de otorgar facultades a la SFC para establecer la tasa de usura e imponer un régimen sancionatorio. (Cámara - Proyecto de Ley N° 21).

## NORMATIVIDAD

### CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Liz Marcela Bejarano C.

[lmbejarano@asobancaria.com](mailto:lmbejarano@asobancaria.com)

Catherin Montoya González

[cmontoya@asobancaria.com](mailto:cmontoya@asobancaria.com)

Para solicitar alguna norma o suscribirse al Informe Semanal de Regulación por favor envíe un correo electrónico a [cmontoya@asobancaria.com](mailto:cmontoya@asobancaria.com)

- 1. Cámara - Proyecto de Ley N° 21:** Por medio del cual se busca otorgar facultades a la Superintendencia Financiera de Colombia para establecer la tasa de usura a través de la modificación del artículo 305 del Código Penal, estableciendo: (i) la SFC previo estudio de las condiciones del mercado, desarrollará la metodología idónea para establecer la tasa de usura correspondiente a cada línea o segmento de crédito existente, para el período de tiempo que considere pertinente; (ii) el que reciba o cobre, directa o indirectamente, a cambio de préstamo de dinero o por concepto de venta de bienes o servicios a plazo, utilidad o ventaja que exceda la tasa de usura que para el período correspondiente establezca la SFC incurrirá en prisión de dos a cinco años y multa de 50 a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes; y (iii) el que compre cheque, sueldo, salario o prestación social en los términos y condiciones anteriores incurrirá en prisión de tres a siete años y multa de 100 a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Fecha de publicación: 25 de julio de 2016

Norma: <http://www.camara.gov.co>

- 2. Senado - Proyecto de Ley N° 28:** Por medio del cual se busca establecer un alivio de cartera para pequeños y medianos productores agropecuarios, con el fin de reactivar el sector agropecuario. Entre sus disposiciones establece: (i) por una sola vez el Gobierno Nacional efectuará una compra hasta por el 50% para pequeños productores y del 30% para medianos productores agropecuarios, con corte a 30 de junio de 2016, con la totalidad del sistema financiero; (ii) en lo que respecta al saldo de la deuda, se otorgará un periodo de gracia de un año y una vez cumplido el mismo, deberá cobrarse una tasa de interés equivalente al DTF al pequeño productor y del DTF+1 al mediano productor agropecuario; (iii) el Fondo Agropecuario de Garantías (FAG) será quien avalará los créditos otorgados al pequeño y mediano productor; y (iv) el Gobierno Nacional a través de la SFC, definirá el mecanismo que permita eliminar de las bases de datos a los deudores morosos beneficiarios.

Fecha de publicación: 22 de julio de 2016

Norma: <http://www.imprenta.gov.co>

- 3. Senado - Proyecto de Ley N° 34:** Por medio del cual se busca modificar parcialmente la Ley 1527 de 2012, la cual establece un marco general para la libranza o descuento directo. Las modificaciones se realizan para: (i) especificar las entidades que están autorizadas para ser operadores de libranza; (ii) acotar la definición de entidad operadora, definiéndola como la persona jurídica o patrimonio autónomo conformado en desarrollo del contrato de fiducia mercantil que realiza operaciones de libranza o descuento directo; (iii) establecer que toda entidad operadora deberá indicar en su objeto social la realización de operaciones de libranza, el origen lícito de sus recursos y cumplir con las demás exigencias legales vigentes para ejercer la actividad comercial; y (iv) establecer disposiciones referentes a la inspección, vigilancia y control sobre la entidad operadora y la relación de consumo.

Fecha de publicación: 26 de julio de 2016

Norma: <http://190.26.211.102/proyectos>

## BANCO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

- 1. Resolución Externa N° 6 - Circular Reglamentaria Externa DEFI-360:** Las cuales realizan algunas modificaciones a la Resolución Externa N° 6 del 2001 y la Circular Reglamentaria Externa DEFI-360, relacionadas con el apoyo transitorio de liquidez del Banco de la República a los establecimientos de crédito. Las modificaciones se realizan para: (i) especificar en la mencionada Resolución el cumplimiento de las normas vigentes sobre la relación mínima de solvencia individual y la relación mínima de solvencia consolidada; y (ii) ajustar la mencionada Circular a lo dispuesto en la Resolución Externa N° 6 en lo relacionado con el cumplimiento de la relación mínima de solvencia consolidada, básica y total como requisito para el acceso y mantenimiento de los recursos de los apoyos transitorios de liquidez.

Fecha de publicación: 29 de julio de 2016

Norma 1: <http://www.banrep.gov.co>

Norma 2: <http://www.banrep.gov.co>

- 2. Circular Reglamentaria Externa DFV-115:** Por la cual se deroga en su totalidad la Circular Reglamentaria Externa DFV-115 del 29 de diciembre de 2003 y del 17 agosto de 2006, correspondiente al Asunto 47: "Bonos Agrarios Ley 160 de 1994" del Manual Corporativo del Departamento de Fiduciaria y Valores. Lo anterior por cumplimiento del contrato de administración fiduciaria de los citados Bonos Agrarios Ley 160 de 1994.

Fecha de publicación: 27 de julio de 2016

Norma: <http://www.banrep.gov.co>

- 3. Circular Reglamentaria Externa DFV-14:** Por la cual se deroga en su totalidad la Circular Reglamentaria Externa DFV-14 del 1 de marzo de 2000, correspondiente al Asunto 74: "Títulos de Reducción de Deuda (TRD)" del Manual Corporativo del Departamento de Fiduciaria y Valores. Lo anterior por cumplimiento del contrato de administración fiduciaria de los citados TDR.

Fecha de publicación: 27 de julio de 2016

Norma: <http://www.banrep.gov.co>

- 4. Circular Reglamentaria Externa DEFI-354:** La cual reemplaza y adiciona algunas hojas de la Circular Reglamentaria Externa DEFI-354 correspondiente al Asunto 2: "Control de Riesgo en las Operaciones de Mercado Abierto y en las Operaciones de Liquidez para el Normal funcionamiento del Sistema de Pagos" del Manual Corporativo del Departamento de Estabilidad Financiera. Las modificaciones se realizan para: (i) incluir como requisito de ingreso y mantenimiento para los establecimientos de crédito que actúan como Agentes Colocadores de OMA's el cumplimiento de la relación mínima de solvencia consolidada, básica y total, cuando por disposición reglamentaria aplique; y (ii) establecer que para efectos de los requisitos de mantenimiento como Agentes Colocadores de OMA's, la primera transmisión se efectuará con corte a la información financiera del Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión Consolidada con periodicidad trimestral correspondiente a Junio de 2016.

Fecha de publicación: 29 de julio de 2016

Norma: <http://www.banrep.gov.co>

- 5. Circular Reglamentaria Externa DODM-148:** La cual reemplaza la Hoja A10-3 del Anexo N° 3 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-148 del 3 de mayo de 2016 correspondiente al Asunto 10: "Procedimientos de las Operaciones para Regular la Liquidez de la Economía" del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados. Las modificaciones se realizan con el fin de incluir las condiciones, obligaciones y procedimientos establecidos en la reglamentación del Banco de la República a las que se sujetan las operaciones que celebren los Agentes Colocadores de OMA's con títulos denominados en moneda extranjera y su aceptación por parte de estos últimos, de que trata el Anexo N° 3 "Formulario para la Transferencia de Títulos denominados en Moneda Extranjera".

Fecha de publicación: 29 de julio de 2016

Norma: <http://www.banrep.gov.co>

- 6. Circular Reglamentaria Externa DODM-285:** La cual reemplaza en su totalidad la Circular Reglamentaria Externa DODM-285 del 26 de Julio de 2005 correspondiente al Asunto 14: "Posición Cambiaria Global para las Entidades Públicas de Redescuento que no son Intermediarios del Mercado Cambiario" del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados. Las modificaciones se realizan para: (i) ajustar las cuentas utilizadas para el cálculo de la Posición Cambiaria Global al "Catálogo Único de Información Financiera con fines de Supervisión" expedido por la SFC; y (ii) establecer que a partir del 1 de noviembre del 2016 el reporte a la SFC de la Posición Cambiaria Global deberá realizarse semanalmente a más tardar el último día hábil de la segunda semana siguiente a la semana que se reporta.

Fecha de publicación: 29 de julio de 2016

Norma: <http://www.banrep.gov.co>

- 7. Circular Reglamentaria Externa DODM-295:** La cual modifica algunas hojas de la Circular Reglamentaria Externa DODM-295 correspondiente al Asunto 15: "Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas" del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados. Las modificaciones se realizan para: (i) aclarar que el cálculo de la posición propia, la posición propia de contado y la posición propia bruta de apalancamiento de las sociedades administradoras de compensación y liquidación de divisas, los conceptos y cuentas del Catálogo único de Información Financiera con fines de Supervisión que deben utilizarse, corresponden a los señalados en la Circular Reglamentaria Externa DODM-139; y (ii) establecer que a partir del 1 de noviembre de 2016 el reporte a la SFC sobre estas posiciones deberá realizarse semanalmente a más tardar el último día hábil de la segunda semana siguiente a la semana que se reporta.

Fecha de publicación: 29 de julio de 2016

Norma: <http://www.banrep.gov.co>

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- 1. Circular Externa N° 25:** Por la cual se modifica el Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera respecto de la aplicación del SARC en virtud de la Ley 1777 de 2016 y el Decreto Reglamentario 953 de 2016. Las modificaciones se realizan para: (i) incorporar instrucciones relacionadas con la aplicación del SARC respecto de los recursos de las cuentas abandonadas que sean trasladados a título de mutuo a favor del Fondo Especial administrado por el ICETEX, en virtud de lo establecido en la Ley 1777 de 2016 y su Decreto Reglamentario 953 de 2016; y (ii) establecer que las entidades destinatarias de la mencionada Circular deberán tener a disposición de la SFC los listados en donde se discriminan las cuentas abandonadas y el saldo objeto de traslado al Fondo Especial del ICETEX, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley 1777 de 2016.

Fecha de publicación: 28 de julio de 2016

Norma: <https://www.superfinanciera.gov.co>

Anexo: <https://www.superfinanciera.gov.co>

- 2. Circular Externa N° 26:** Por la cual se ajusta al Catálogo Único de Información Financiera con Fines de Supervisión por medio de la creación de algunos códigos. Estas modificaciones se realizan en consonancia con la expedición del Decreto 953 de 2016, por el cual se adiciona el Título 17 del Libro 1 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010 en relación con la operatividad necesaria para el traslado, reintegro e inversión de los recursos de cuentas abandonadas de que trata la Ley 1777 de 2016. Las disposiciones de la mencionada Circular entran en vigencia a partir del 1 de agosto de 2016.

Fecha de publicación: 28 de julio de 2016

Norma: <https://www.superfinanciera.gov.co>

Anexo: <https://www.superfinanciera.gov.co>

- 3. Circular Externa N° 27:** Por la cual se realizan algunas modificaciones a la Circular Básica Jurídica expedida mediante la Circular Externa N° 29 de 2014, con el fin de actualizar sus disposiciones conforme a lo dispuesto en el Decreto 2241 de 2015 por medio del cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con los sistemas de cotización de valores del extranjero. Las modificaciones se realizan con el fin de eliminar el subnumeral 4.4. del Capítulo II del Título II de la Parte I de la Circular Básica Jurídica, el cual hacía referencia a los valores representativos de participaciones en fondos de inversión.

Fecha de publicación: 29 de julio de 2016

Norma: <https://www.superfinanciera.gov.co>

Anexo: <https://www.superfinanciera.gov.co>

## CÁMARA DE COMPENSACIÓN DE DIVISAS DE COLOMBIA

- 1. Boletín Normativo N° 2:** Por medio del cual se publica para comentarios la propuesta de modificación de la Circular Única de la Cámara de Compensación de Divisas de Colombia (CCDC) mediante la cual se establecen previsiones relativas a la admisibilidad de títulos de deuda pública de la Nación como garantía únicamente para las operaciones de compra y venta de divisas Next Day. Entre sus disposiciones establece: (i) serán constituidos como garantías para respaldar las operaciones de compra y venta en moneda elegible los títulos de deuda pública de la Nación que se encuentren clasificados como TES de cotización obligatoria bajo el marco del programa de creadores de mercado del MHCP y que tengan una participación mínima del 8% en el volumen negociado en el último trimestre, de acuerdo con los datos del SEN y (ii) la metodología para el cálculo de garantías será aplicada sobre datos actualizados diariamente y la CCDC podrá realizar una solicitud de garantías por un porcentaje adicional al monto mínimo. Plazo para comentarios hasta el 8 de agosto de 2016.

Fecha de publicación: 28 de julio de 2016

Norma: <https://www.camaradivisas.com>

## MINISTERIO DE TRABAJO DE COLOMBIA

- 1. Proyecto de Decreto:** Por el cual se busca reglamentar el artículo 89 de la Ley 100 de 1993, relacionado con el uso de recursos de las cuentas de las AFP como garantía de créditos de vivienda y educación. El Proyecto busca regular el procedimiento que se deberá llevar a cabo para usar los recursos que superen el capital requerido para financiar una pensión de vejez superior al 110% de un salario mínimo legal mensual vigente, como garantía de créditos de vivienda y educación, sin que se afecte la pensión de vejez que será otorgada en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad. Las disposiciones del mencionado Proyecto aplicarán únicamente a los afiliados del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) y no a los pensionados de este Régimen, ni a los afiliados y pensionados del Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Plazo para comentarios hasta el 2 de agosto de 2016.

Fecha de publicación: 29 de julio de 2016

Norma: <http://www.mintrabajo.gov.co>

## FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO

1. **Circular Reglamentaria P-16:** Por medio de la cual se informa a los intermediarios financieros y a las compañías aseguradoras que la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA), de acuerdo al estudio técnico realizado, da claridad de la zonificación realizada respecto al maíz, que aplica únicamente para el clima cálido; así como permite la aptitud de financiamiento del cultivo de papa en el municipio de Pupiales Nariño. Lo dispuesto en la mencionada Circular aplicará para operaciones registradas a partir del 27 de julio de 2016.

Fecha de publicación: 25 de julio de 2016

Norma: <https://www.finagro.com.co>

2. **Circular Reglamentaria P-17:** Por medio de la cual se informa que a partir de la fecha se cierra el acceso a nuevos créditos para la Línea Especial de Crédito del LEC General, debido al agotamiento de recursos de este componente.

Fecha de publicación: 28 de julio de 2016

Norma: <https://www.finagro.com.co>

3. **Circular Reglamentaria P-18:** Por medio de la cual se informa el agotamiento de los recursos asignados para Medianos y Grandes productores por la Línea Especial de Crédito de LEC Colombia Siembra, descrito en el Título Uno, Capítulo Quinto, Numeral 1.1 del Manual de Servicios de FINAGRO, por lo cual se cierra a partir de la fecha el acceso a nuevos créditos para estos productores. Adicionalmente, se aclara que solo quedan recursos disponibles para pequeños productores por este programa.

Fecha de publicación: 29 de julio de 2016

Norma: <https://www.finagro.com.co>